



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

Radicado No. No. 13468408900120230036200

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de Dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: ALONSO CANEDO BELEÑO**  
**Demandado: EVELINA AMARIS**  
**ASUNTO: INADMITE**

Visto el informe secretarial y revisada la demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **ALONSO CANEDO BELEÑO** contra **EVELINA AMARIS**, observa el despacho que presenta falencias, por lo que conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. del P., se declara **INADMISIBLE**, para que sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. No son claros los hechos, toda vez que expresa, en el hecho 5 del cuerpo de la demanda “**mi endosante** de manera amistosa, le ha exigido en pago total de la obligación y el demandado ha hecho caso omiso” así mismo en el hecho 6 manifiesta “Se me ha otorgado poder especial para instaurar la respectiva demanda ejecutiva de mínima cuantía.” Sin poder dar claridad si es apoderado judicial o endosante en procuración al cobro.
2. No son clara las pretensiones, toda vez que no expresa, desde cuándo, el pago de los intereses moratorios pretendidos.
3. Los fundamentos de derecho conforme lo dispuesto por el Artículo 82 del C. G. del P en su numeral 8, toda vez que en el cuerpo de la demanda, manifiesta como fundamento de derecho artículos del código de procedimiento civil, la cual se encuentra derogada por la ley 1564 de 2012
4. En el acápite de notificaciones no se evidencia dirección electrónica, de ninguna de las partes, así como tampoco manifiesta bajo gravedad de juramento el desconocimiento de las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós Bolívar.



## AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197

Radicado No. No. 13468408900120230036200

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ